

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 109/2007

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS –APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR.

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670, de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006 de 18 de abril de 2006

La Resolución de Directorio N° 166/2004 de 9 de noviembre de 2004 que aprueba el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor.

El Acta del Subcomité de Políticas del Sistema de Pagos(SPOSIP) N° 010/2007 de 16 de agosto de 2007.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF – SANA N° 533/2007 de 15 de agosto de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 192/2007 de 15 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a formular políticas de aplicación general en materia monetaria cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 54 incisos b) y o) establece que es atribución del Directorio del BCB regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB.

//2. R.D. N° 109/2007

Que el Subcomité de Política del Sistema de Pagos mediante Acta 010/2007 recomienda que el Directorio considere la modificación del Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe GEF-SANA N° 533/2007 recomienda que el Directorio considere la modificación al Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 192/2007 manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 10 (Entidades autorizadas) del Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 10.- (Entidades Autorizadas). Además del BCB, podrán ser participantes del SIPAV las entidades bancarias, cámaras electrónicas de compensación (CEC), entidades que presten servicios de compensación y liquidación (ESCL) y otros expresamente autorizados por el Directorio del BCB.

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- (Entidades Autorizadas). Además del BCB, podrán ser participantes del SIPAV entidades de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, cámaras electrónicas de compensación (CEC), entidades que presten servicios de compensación y liquidación (ESCL) y otros expresamente autorizados por el Directorio del BCB.”

Artículo 2.- Las modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor entrarán en vigencia a partir del 10 de septiembre de 2007.

//3. R.D. N° 109/2007

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de agosto de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar